

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de enero de 1972 sobre constitución de la Comisión Asesora de la Programación del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la Reforma Educativa, establece que en el año académico 1972-73 se implantará, con carácter general, el primer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente, por lo que se hace precisa su inmediata programación. Dentro del marco de las atribuciones que la Ley General de Educación, en su artículo 135, a), concede al Ministerio de Educación y Ciencia para proponer al Gobierno las líneas generales de la política educativa y planes de educación, así como para ejecutar sus acuerdos en este campo, conviene atender al objetivo de la Ley de estimular, orientar y coordinar la cooperación social en las actividades educativas. Por ello, es política del Ministerio que en el establecimiento de los objetivos y contenidos de la educación se dé audiencia, de alguna manera, a todos aquellos a quienes afecta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Bajo la Presidencia del Director general de Ordenación Educativa se constituye la Comisión Asesora de la Programación del Bachillerato Unificado y Polivalente, que estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Subdirector general de Planes y Programas de Estudios.
- El Subdirector general de Métodos y Evaluación.
- El Subdirector general de Formación del Profesorado.
- El Subdirector general de Centros de Enseñanza.
- El Subdirector general de Programación de Efectivos y Asistencia Social.
- El Subdirector general de Ordenación Universitaria.
- El Subdirector general de Extensión de la Formación Profesional.
- Dos representantes de la Secretaría General del Movimiento:
 - Uno por la Delegación Nacional de Juventudes.
 - Uno por la Sección Femenina.
- El Presidente del Sindicato Nacional de Enseñanza.
- El Jefe del Gabinete de Planes y Programación.
- Un Director de Instituto de Ciencias de la Educación.
- Dos representantes de la Inspección Técnica de Educación.
- El Presidente del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Técnicos.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Profesores Agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Profesores Especiales de Institutos Técnicos.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Maestros de Taller de Institutos Técnicos.
- Dos Directores de Institutos de Bachillerato.
- El Delegado general de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa.
- Un representante de la F. E. R. E.
- Dos representantes de la Delegación Nacional de la Familia.
- Dos representantes de la Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos.

2.º La referida Comisión asesorará al Director general de Ordenación Educativa en los Planes, Programas de Estudio y Orientaciones Metodológicas correspondientes al nuevo Bachillerato.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de diciembre de 1971 por la que se regula el procedimiento en los expedientes de autorización de aperturas de centros de trabajo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1972, páginas 101 y 102, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.º, 3, donde dice: «... podrá requerir el oportuno asesoramiento de las Entidades y Servicios vinculados al Ministerio de Trabajo», debe decir: «... podrá requerir el oportuno asesoramiento del Gabinete Técnico Provincial del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo y de las demás Entidades y Servicios vinculados al Ministerio de Trabajo».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Presidencia del IRYDA sobre delegación de atribuciones en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos y Jefe del Parque de Maquinaria.

La amplitud y complejidad de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aconsejan, para el más eficaz y rápido cumplimiento de dichas funciones, hacer uso de la facultad de delegar parte de las atribuciones que corresponden al Presidente de dicho Organismo.

En su virtud, y previa la aprobación del Ministro de Agricultura, esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º Las atribuciones que conforme al artículo 7 del Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, corresponden al Presidente del IRYDA se delegan en el Secretario general, Directores, Directores adjuntos y Jefe del Parque de Maquinaria, en la forma y con las limitaciones que se determinan en los apartados siguientes:

2.º Quedan exceptuadas de la delegación de atribuciones a que se refiere la presente resolución.

- a) Las atribuciones que la Presidencia tenga a su vez delegadas.
- b) Las propuestas de Decretos acordando la actuación del Instituto en una zona determinada, o las que aprueben Planes Generales, Planes Comarcales de Mejora, las de aprobación de Planes de Obras y Mejoras Territoriales o, en su caso, la aprobación de estos mismos Planes y, en general, todos los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Ministro de Agricultura, de otros Departamentos ministeriales o del Consejo del Instituto.
- c) La autorización de gastos que excedan de 1.500.000 pesetas.
- d) La fijación de precio, cuando corresponda al Presidente, en las adquisiciones por compra o expropiación y en las enajenaciones de fincas rústicas, así como la donación de bienes del Patrimonio del Instituto y la imposición de gravámenes sobre el mismo.
- e) El nombramiento o contratación, destinos y traslados del personal en régimen administrativo del Organismo, la convocatoria y resolución de oposiciones y concursos, así como la imposición de las sanciones disciplinarias que corresponda imponer al Presidente en los expedientes de responsabilidad que se sigan a los funcionarios y empleados administrativos del Organismo.
- f) Las Circulares e Instrucciones que contengan normas o criterios generales para la actuación del Organismo o las que afecten al régimen del mismo o de su personal administrativo.
- g) La declaración de caducidad de las concesiones de tierras otorgadas por el Instituto.

3.º Se delegan en el Secretario general, sin perjuicio de las funciones que legalmente corresponden a éste en orden a la sustitución de la Presidencia, las atribuciones siguientes: